

CONSTANCIA: diciembre 13 de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE TRECE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	OLX Fin S.A.
Garantes Solicitado	Yaqueline Rivera Gallego
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00757 00
Decisión	Auto Requiere Previo a Resolver Solicitud de Terminación y Levantamiento de Aprehensión y Entrega de Vehículo.

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación del trámite de aprehensión y entrega del vehículo y su consecuente levantamiento de la medida de orden de aprehensión, que presenta el apoderado judicial de la parte actora quien aporta copia del inventario del vehículo objeto del proceso que da cuenta que fue inmovilizado el pasado 10 de diciembre por parte de la POLICÍA NACIONAL en el municipio de Itagüí Antioquia, y se encuentra en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMITRIZ S.A.S.

Al respecto, encuentra esta Judicatura que no existe claridad en lo solicitado, teniendo en cuenta que para la fecha no se había hecho pronunciamiento alguno de la admisión o inadmisión de la demanda y de manera concomitante, se está profiriendo auto que la admite, lo que significa que hasta el momento no se había iniciado el trámite y menos expedido oficio comunicando la orden de aprehensión del vehículo a la autoridad competente, por tanto, la solicitud no es de recibo en cuanto al levantamiento de la medida de aprehensión.

Conforme a lo anterior, en esta oportunidad no se pronunciará el Despacho acerca de la terminación del proceso y en su lugar se requiere a la parte actora para que aclare lo pertinente a la captura del vehículo que pone en conocimiento.

Una vez en firme el auto que admite la demanda, procederá el Despacho a darle trámite a la terminación, si la parte actora aún persiste en dar por terminado el proceso sin necesidad de levantar medida alguna en tanto que no se ha emitido orden a la autoridad competente para la aprehensión del vehículo de propiedad de la deudora y/o garante.

De otro lado, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, para que aclare, informe y remita al Despacho copia del oficio expedido por la autoridad judicial con el que se llevó a cabo el pasado 10 de diciembre, la aprehensión del vehículo de PLACA JJK 820 de propiedad de la señora YAQUELINE RIVERA GALLEGO, titular de la cédula de ciudadanía No.1152693722, para lo cual se le anexará copia del inventario del parqueadero donde fue conducido el vehículo aprehendido en el cual se registra a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.